

Peritajes contables en sede penal

Hugo D. Fernandes dos Santos



Etapas del proceso penal

- La **instrucción**. En esta etapa, se persigue:
 - ✓ Comprobar si existe un hecho delictuoso
 - ✓ Establecer las circunstancias que califiquen el hecho
 - ✓ Individualizar a los partícipes
 - ✓ Verificar las condiciones y circunstancias
 - ✓ Cuantificar el perjuicio
- El **juicio oral**. Se realiza el juzgamiento en Audiencia Oral y Pública.

Delitos económicos

- Delitos contra la propiedad
- Delitos contra la administración pública
- Delitos contra la fe pública
- Delitos contra el orden económico y financiero

Código Penal

Otros, se encuentran contemplados en leyes especiales:

- Leyes 22.415 y 25.986: Corresponden al Código Aduanero y contemplan los delitos aduaneros.
- Ley Penal Cambiaria N° 19359
- Ley 27.430, en el art. 279 → Régimen Penal Tributario

Ordenamiento de la pericia – Designación del perito oficial – Notificación a las partes

Art. 253. - El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

*Art. 258. - El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; ...
Notificará esta resolución al ministerio fiscal, a la parte querellante y a los defensores antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple. ...*

El perito de parte

Art. 259. - En el término de tres (3) días, a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 254.

Art. 254. - Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por el órgano judicial competente ...

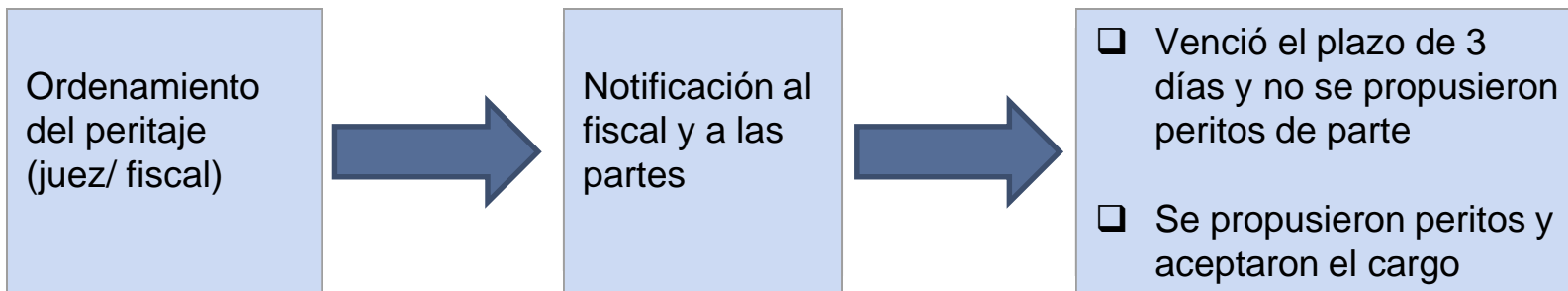
Art. 257. - El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del juez, al ser notificado de la designación.

Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos por los artículos 154 y 247.

Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.

Diferencias rol perito de parte – consultor técnico

	Perito de parte	Consultor Técnico
Fuero en el que se actúa	Penal	Civil y Comercial
Aceptación del cargo	Sí	No
Es auxiliar	del Juez	de la parte
Intervención	Obligatoria: en las tareas y en la elaboración del informe	Facultativa: puede o no participar de las tareas periciales. No interviene en la elaboración del informe.
Desempeño	Con independencia de criterio y objetividad	Ejerce un “patrocinio técnico de la parte”



❑ Recepción de la causa y la documentación en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales: En el art. 3 del Reglamento del CPCO, se establece que **las tareas periciales se cumplirán en la sede fijada para su funcionamiento.**

❑ Sorteo informático del Perito Contador Oficial (Acordada N° 1/2010 CSJN)

Inhibición y recusación

Art. 55. - El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

1º) Si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas. (Inciso sustituido por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992)

2º) Si como juez hubiere intervenido o intervinere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3º) Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.

4º) Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.

5º) Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.

6º) Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

7º) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.

8º) Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por ellos.

9º) Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político.

10) Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.

11) Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

12) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

¿Quiénes pueden participar de las tareas periciales?

Art. 262. - Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez ...

- ❑ Peritos oficiales
 - ❑ Peritos de parte
- } Conforman el colegio pericial
- ❑ Eventualmente, las partes → no pueden participar de las deliberaciones de los peritos

Tareas Periciales

1

Lectura del expediente

2

Citación de los peritos de parte

3

Análisis del Cuestionario Pericial – Planificación de las restantes tareas periciales

4

Revisión y examen de los registros y de la documentación, para la obtención de las evidencias

5

Preparación de los borradores de las respuestas – Deliberación – Redacción del informe pericial

6

Presentación del informe

Examen del cuestionario pericial

Tiene varios propósitos:

1

Verificar si los requerimientos periciales están fijados en forma expresa.

2

Comprobar si los puntos guardan relación con las incumbencias profesionales de un Contador Público.

3

Verificar que, aun siendo incumbencias del CP, exceden el marco de un peritaje contable.

Revisión de los registros y de la documentación, para la obtención de evidencias

Evidencia: Es una constancia contable respaldada por documentación fehaciente, no controvertida por otros elementos de juicio.

Datos de los libros contables/ societarios

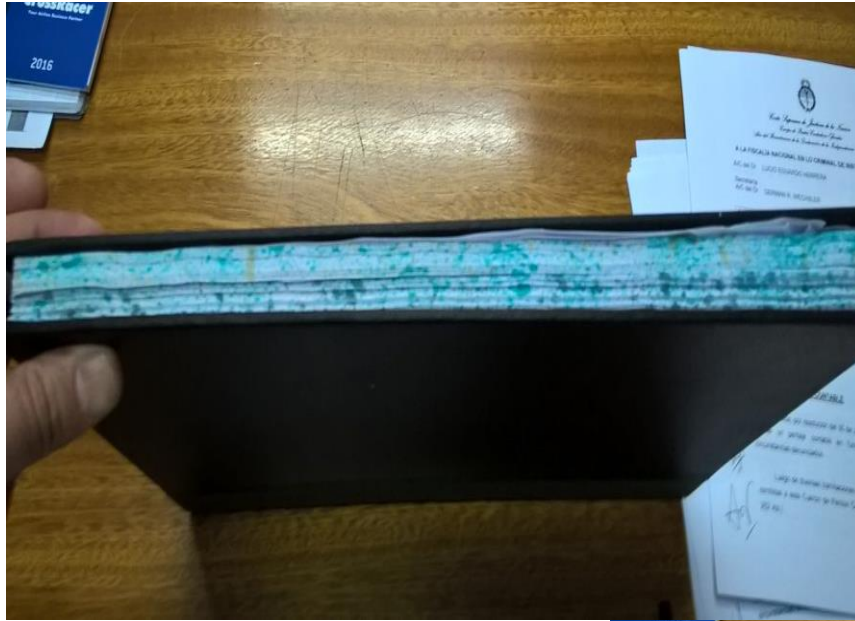
- a) Identificar los libros puestos a disposición, indicando: fecha y número de rúbrica; total de folios; datos del primer y último registros;
- b) Verificar si cumplen los requisitos extrínsecos e intrínsecos fijados por el Cod. de Comercio, Código Civil y Comercial, Ley de Sociedades, etc.;
- c) Listar las observaciones que merezcan; e
- d) Indicar si cuentan o no con el adecuado respaldo documental

Revisión de los registros y de la documentación, para la obtención de evidencias

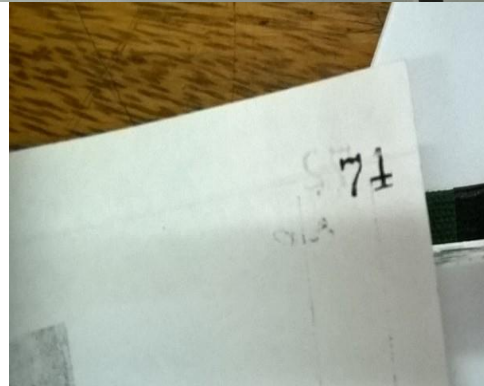
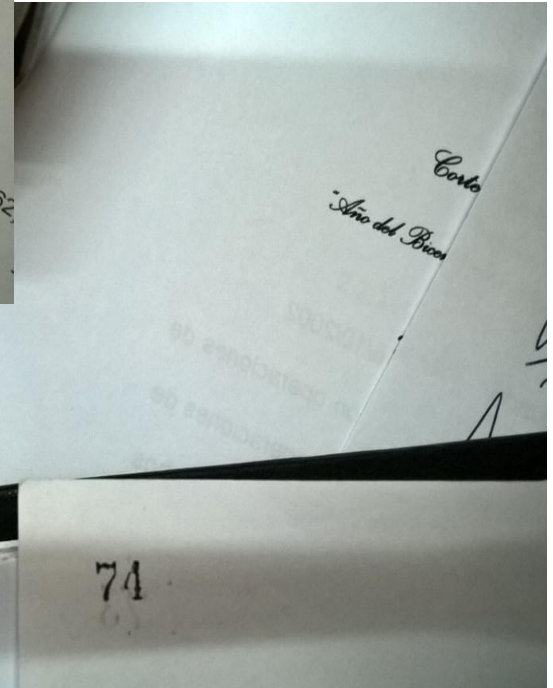
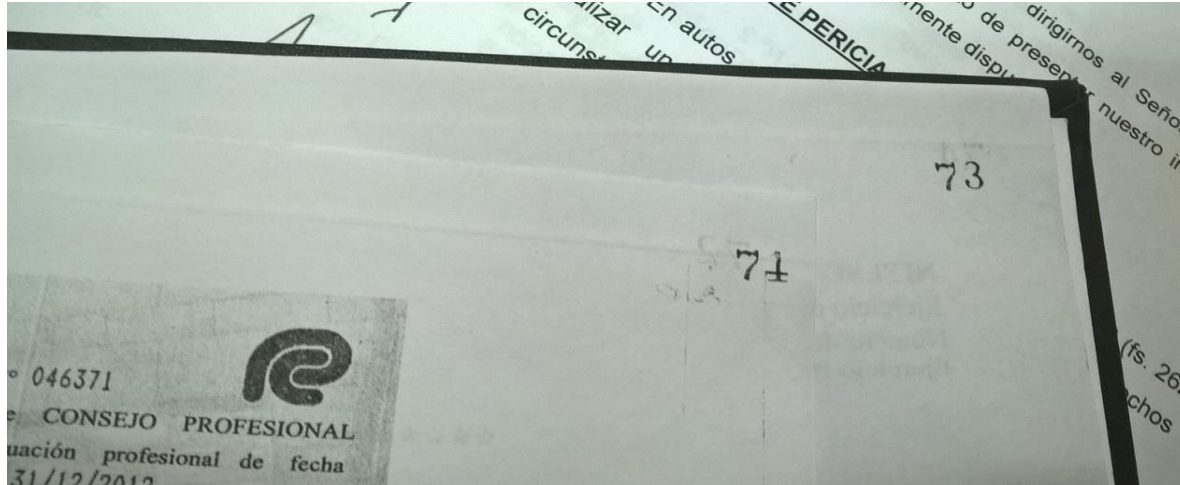
Situaciones anómalas

- ❑ Falta completa o parcial de libros y/ o registros.
- ❑ Existencia de libros, con falta total o parcial de documentación de respaldo.
- ❑ Inexistencia de libros y/ o registros, con existencia de documentación.
- ❑ Existencia de documentación sin ordenamiento contable, fragmentada y presentada en forma promiscua.
- ❑ Libros y documentación de respaldo -completa o no- con anotaciones resumidas o globales mensuales.

Revisión de los registros y de la documentación, para la obtención de evidencias



Revisión de los registros y de la documentación, para la obtención de evidencias



Redactar los borradores de las respuestas – Deliberación y redacción del informe

Art. 262. - Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discreparen fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

Informes

Unánime

Unánime con aclaraciones u observaciones

Individuales o separados

Redactar los borradores de las respuestas – Deliberación y redacción del informe

El art. 263 prescribe lo siguiente con relación al contenido del informe:

Dictamen y apreciación

El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

- 1º) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.***
- 2º) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.***
- 3º) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.***
- 4º) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.***

Redactar los borradores de las respuestas – Deliberación y redacción del informe

Contenido del informe – Lenguaje a utilizar

El art. 263 del ordenamiento procesal vigente prevé que el informe incluirá **las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica**, pero no menciona nada respecto del lenguaje a utilizar.

El nuevo Código Procesal Penal Federal, sobre el particular, prevé que: *El dictamen será fundado y contendrá, **de manera clara y precisa**, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes ... y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.*

Sanciones y delitos imputables a los peritos

Reserva y sanciones

Art. 266. - El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación. El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aún sustituirlos sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

Falso testimonio

ARTICULO 275. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276. - La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.



Muchas gracias.

Hugo D. Fernandes dos Santos